



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL
SF/DGI/DRPF/2347/2026
08 de mayo de 2026
San Luis Potosí, S.L.P.

ASUNTO: Se resuelve solicitud de prescripción.

FELICIANO CISNEROS GOMEZ

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

Quinta Los Cedros, número 102, Fraccionamiento Quintas de la Hacienda
Segunda Sección, C.P. 78438, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.

Con fecha 05 de marzo del 2026 se recibió escrito dirigido a la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el cual fue suscrito por **FELICIANO CISNEROS GOMEZ**, mediante el cual interpuso un “Recurso de inconformidad” solicitando la declaratoria de prescripción de la resolución dictada para resolver la Orden de Visita e Inspección **SGG-DGG-SVL-OI-02-0088-2016**, emitida por la Dirección General de Gobernación de fecha 10 de marzo del 2016, por la Licenciada Irene Margarita Hernández Fiscal, por un monto de 600 Salarios Mínimos, de lo cual se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 10 de marzo del 2016 fue emitida la resolución por parte de la Dirección de Gobernación mediante la cual se impuso la multa derivada de la Orden de Visita e Inspección **SGG-DGG-SVL-OI-02-0088-2016**, por un monto histórico de \$43,824.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), a nombre de **FELICIANO CISNEROS GOMEZ**.
2. El 20 de abril del 2016 acudió a las oficinas de la Dirección General de Gobernación con ubicación en Av. Universidad número 340, zona centro, de San Luis Potosí, S.L.P., Juan Manuel Armas Carrillo, quien se ostentó con el carácter de “encargado” quien se identificó con Credencial del Instituto Federal Electoral con número de folio 0977039251963 a efecto de notificar la multa contenida en el oficio de fecha 10 de marzo del





2016, emitida por la Dirección General de Gobernación derivado de la Orden de Visita e Inspección **SGG-DGG-SVL-OI-02-0088-2016**.

3. El 7 de noviembre del 2016 se levantó un Acta Circunstanciada dirigida a FELICIANO CISNEROS GOMEZ donde se hizo constar que no fue posible llevar a cabo la diligencia de Mandamiento de Ejecución toda vez que al constituirse el notificador y ejecutor en el domicilio visitado se encontró con un local cerrado que tenía sellos de clausura y que los vecinos le manifestaron que tenía varios meses cerrado.

4. El 05 de marzo del 2026, FELICIANO CISNEROS GOMEZ acudió a presentar escrito de “recurso de inconformidad” mediante el cual solicitó la declaratoria de prescripción de la resolución dictada para resolver la Orden de Visita e Inspección **SGG-DGG-SVL-OI-02-0088-2016**, emitida por la Dirección General de Gobernación de fecha 10 de marzo del 2016, por la Licenciada Irene Margarita Hernández Fiscal, por un monto de 600 Salarios Mínimos.

CONSIDERANDO

Primero. Es debido precisar que en contra del escrito que contiene la resolución dictada para resolver la Orden de Visita e Inspección **SGG-DGG-SVL-OI-02-0088-2016**, emitida por la Dirección General de Gobernación de fecha 10 de marzo del 2016, lo procedente era la interposición del “Recurso de Revisión” el cual se debía promover dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del mismo, ante la misma autoridad emisora, con fundamento los artículo 90 y 92 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, o dentro del plazo de 30 días hábiles para interponer Demanda de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado en términos del artículo 50 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora es incompetente para llevar a cabo un estudio en relación a la legalidad del contenido en el acto administrativo citado en el párrafo anterior, toda vez que quien emitió el acto fue la Dirección General de Gobernación, más aun al no ser procedente la figura del “Recurso de Inconformidad”; sin embargo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al accionante, y en concordancia con la interpretación de su petición, se concluyó que la intención de su escrito es solicitar la declaratoria de prescripción de la multa derivada de la resolución de fecha 10 de marzo del 2016 emitida por un





monto histórico de \$43,824.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), motivo por el cual, se procede al estudio de la procedencia de dicha solicitud de prescripción, como a continuación se detalla.

Segundo. Una vez analizados los hechos derivados de la revisión efectuada a los controles internos de esta Secretaría, se procede al estudio de las consideraciones vertidas por accionante dentro de su escrito de solicitud de prescripción de la resolución dictada para resolver la Orden de Visita e Inspección **SGG-DGG-SVL-OI-02-0088-2016**, emitida por la Dirección General de Gobernación de fecha 10 de marzo del 2016, en las cuales señaló lo siguiente:

“El motivo de mi inconformidad, es porque de la fecha de la resolución al día de hoy han transcurrido aproximadamente diez años, sin que exista acción de cobro en mi contra para hacer efectiva la multa que se contiene en la misma, en la inteligencia que ha transcurrido el plazo de 5 años para que esta autoridad pueda llevar a cabo el cobro, sin que sea obstáculo a lo anterior, la posible existencia o citaciones por cedula que pretendan interrumpir su prescripción, ya que nunca fui debidamente enterado de la existencia de la Resolución.

Adjunto copia simple de la Resolución en comento, misma que de acuerdo con lo establecido en el presente escrito, opera en mi favor, el contenido en lo descrito por el artículo 38 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que establece que el plazo para hacer la multa correspondiente es de 5 años.

En ese sentido, solicito a Usted tenga a bien declarar la prescripción del acto recurrido y por consecuencia la multa que en ella se contiene, dejando a salvo mis derechos fundamentales que prevé en mi favor fundamento legal ya mencionado.”

Ahora bien, es preciso conocer el contenido del artículo 38 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí:

ARTICULO 38.- La obligación de pago de un crédito fiscal prescribe en favor del contribuyente o responsable solidario, en un plazo de cinco años a partir de que pudo ser legalmente exigido.

El término de la prescripción se interrumpe con la notificación formal de un acto dentro del procedimiento administrativo de ejecución, o con el reconocimiento expreso o tácito del deudor respecto del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

Los contribuyentes podrán solicitar a la autoridad se declare la prescripción de un crédito, así como oponer como excepción este derecho en los medios de defensa.



Como se observa del capítulo de antecedentes, la autoridad fiscalizadora pretendió realizar actos de cobro relativos a la resolución dictada para resolver la Orden de Visita e Inspección **SGG-DGG-SVL-OI-02-0088-2016**, emitida por la Dirección General de Gobernación de fecha 10 de marzo del 2016, pretendiendo realizar “Mandamientos de Ejecución”, sin embargo al haber acudido al domicilio del accionante ubicado en Carretera a Matehuala km 6.5, número, y con motivo de no haber encontrado a la persona buscada en el domicilio, se levantaron actas circunstanciadas de fechas 7 de noviembre de 2016 y 17 de noviembre del 2016; en ese sentido, se desprende que al no haber sido posible notificar de manera legal los actos de cobro por parte de la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, se tiene que la fecha a partir en que se debe hacer el conteo del plazo de 5 años para la prescripción del acto administrativo es el día 20 de abril del 2016.

Es así que al no haber existido actos de cobro que interrumpieran el plazo de 5 años para que opere la prescripción, se tiene que al día de la presentación de su solicitud, de fecha 05 de marzo del 2026 habían transcurrido 9 años y 11 meses desde que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido; en ese sentido, y de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, **lo procedente es declarar la prescripción de** la resolución dictada para resolver la Orden de Visita e Inspección **SGG-DGG-SVL-OI-02-0088-2016**, emitida por la Dirección General de Gobernación de fecha 10 de marzo del 2016, en virtud de que han pasado más de cinco años con los que contaba la autoridad fiscalizadora para exigir legalmente su pago.

FUNDAMENTO

Esta Dirección, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 31 fracción II y 33 fracciones V, VII y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de San Luis Potosí; 3º primero y último párrafo, 21 fracciones V y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 07 de mayo de 2005 y sus decretos modificatorios publicados en el citado Órgano de Difusión Estatal los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016; 35 fracciones I, III, 38, 47 fracción I, Inciso f), 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 3 fracción II y último párrafo, 5, 8 fracción XXII, 14 fracción XXXII, 15 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.





RESUELVE:

Primero. SE CONCEDE LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN del crédito fiscal originado de la multa contenida en la resolución dictada para resolver la Orden de Visita e Inspección **SGG-DGG-SVL-OI-02-0088-2016**, emitida por la Dirección General de Gobernación de fecha 10 de marzo del 2016, por la Licenciada Irene Margarita Hernández Fiscal, por un monto de 600 Salarios Mínimos, por un monto histórico de \$43,824.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), emitido a FELICIANO CISNEROS GOMEZ, por los motivos y circunstancias precisados en los considerandos de la presente resolución.

Segundo. El presente resolutivo podrá recurrirlo ante la instancia competente siendo esta el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en el plazo de 30 días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo artículo 24 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí vía juicio contencioso administrativo.

Tercero. Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

ING. ARISTIDES AQUINO PÉREZ
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL

c.c.p. Mtro. Ricardo René Ibarra Pérez. Director General de Ingresos. Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Oscar Daniel Quistiano Vázquez. Director Jurídico y de Capacitación Fiscal. Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Zulamith Betsabe Azuara Castañeda. Subdirectora de Control Tributario. Para su conocimiento-
c.c.p. Expediente/Minutario.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE:

DOMICILIO:

NÚMERO DE
CREDITO:

DEPENDENCIA
IMPOSITORA:

MONTO:

FECHA DE
NOTIFICACION:

Feliciano ASNEROS Gomez
Quinta los Cedros, 102, Fraccionamiento
Quintas de la Hacienda, Segunda Seccion, c.p. 78038
SF DGI DRPF/2307/2026
Direccion de Recaudacion y Politica Fiscal

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de Sancti de Graciano Sanchez, S.L.P., siendo las 13 : 00 horas del día 06 de Julio de 20 26, el C. Luz Maria Navarro Moreno notificador adscrito a la Subdireccion de Control Tributario de la Direccion Recaudacion y Politica Fiscal dependiente de la Direccion General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografia, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/ 2538/2026, de fecha 01 de Julio de 20 26, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Quinta los Cedros, 102, Fraccionamiento Quintas de la Hacienda, con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Mandamiento de ejecución, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF 1061 1020F1234712026

HOJA NÚMERO DOS

número SF 1061 1020F1234712026 de fecha 08 de Mayo de 2026 emitido
por Austines Aguino Lopez en su carácter de Dirección de formulación
y política fiscal; domicilio fiscal que corresponde al
contribuyente Feliciano Cisneros Gomez, cerciorándome de
encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el
contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el
documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos
externos privada con acceso controlado

sin embargo, la diligencia de Notificación materia de la presente no
pudo llevarse acabo en virtud de que:

Me constituí al domicilio en mencion, verificando
que fuera el correcto siendo una privada
con acceso controlado, Fachada color rosa con
blanco puertas blancas, me atiende masculino,
tes moreno, ojos color café, cabello negro,
le cito saber el motivo de mi visita,
mencionando que la calle, no viene especifica,
así que no me permite el acceso a la
privada ya que en el documento no
viene la calle, solo el número, por tal
motivo no fue posible realizar dicha
diligencia



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P. 78000

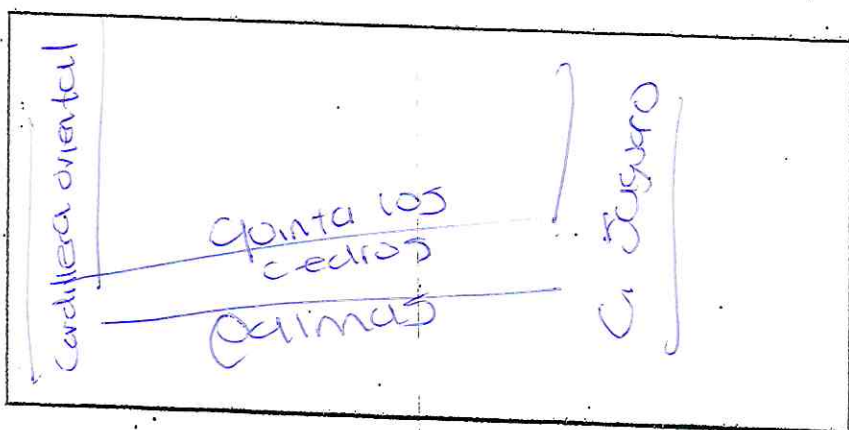
CREDITO:

SF | DGT | DREF | 23712026

HOJA NÚMERO TRES

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 13 : 30 horas, del día 06 de Julio de 2026, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El C. Lic. Narciso Naranjo
notificador adscrito a la Subdirección de
Control Tributario de la Secretaría de
Finanzas de San Luis Potosí,

Narciso Naranjo

Nombre y Firma

